



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 22 de febrero de 2023  
P. N° 064/2022-2023

Señor:  
Dip. Jerges Mercado Suárez  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.

Señor Presidente:

Para fines constitucionales de Revisión y de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el **Proyecto de Ley N° 017/2022-2023 C.S.**, aprueba la transferencia, a título gratuito, del bien inmueble de Propiedad Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes a favor del Ministerio Público.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para saludar a Usted atentamente.

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán de Ayala  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

Adl. Lo citado

66

HR 229

CÁMARA DE DIPUTADO SECC. VENTANILLA ÚNICA RECIBIDO			
27 FEB 2023			
HORA	12:38	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	66	

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO			
27 FEB 2023			
HORA	13:58	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	66	

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO			
1898			
28 FEB 2023			
HORA	12:59	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS		



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

**PROYECTO DE LEY N° 017/2022-2023 C.S.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** De conformidad con el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia, a título gratuito, del bien inmueble de Propiedad Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes, con una superficie de 1.886,03 metros cuadrados (m<sup>2</sup>), ubicado en la calle Oruro, Barrio 27 de Diciembre del Municipio de Villa Montes, Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, designado como Lote N°2, Manzano N°4, Distrito N°3, Zona N°3, registrado en oficinas de Derechos Reales, bajo Folio Real con Matricula Computarizada N° 6.04.3.01.0006293, cuyas colindancias y medidas son: al Norte, con el Canal de Riego 24,47m. Ochave 2,86m. total de 27,33m.; al Sur, con la Calle 27 de Diciembre 24,37m. Ochave de 2,84m. total de 27,21m.; al Este, con el Lote No. 1 con 68,75m.; y al Oeste, con la calle Oruro 63,88m. Ochave 2,84m. y 2,86m. total de 69,58m.; en favor del Ministerio Publico con destino exclusivo para la construcción de la CASA FISCAL para el Municipio de Villa Montes; de conformidad con la Ley Municipal Autónoma G.A.M.V.M. N° 366, promulgada el 15 de agosto de 2022, modificada por la Ley Municipal Autónoma G.A.M.V.M. N° 377, promulgada el 21 de diciembre de 2022, emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitres

  
Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**

*Sen. Isidoro Quispe Huanca*  
**TERCER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



000040

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

**CÁMARA DE SENADORES**  
**PASE PARA SU TRATAMIENTO A LA(S)**  
**COMISIÓN(ES) DE:** PLANIFICACION  
POLÍTICA ECONÓMICA...  
La Paz, 21 de 09 de 20 22

La Paz, 20 de septiembre de 2022  
CITE:ALP/C.S./C.C.L.I.L.C./INT/ N°185/2021-2022

**CÁMARA DE SENADORES**  
**PRESIDENCIA**  
Fojas: 20 SEP. 2022 Hora: 16:40  
**RECIBIDO**  
No Correlativo: 9154 Firma: [Signature]

Señor  
Lic. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES - LEGISLATURA 2021 - 2022**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente. -

REF. PRESENTA PROYECTO DE LEY

**PL 178 - 21CS**

De mi mayor consideración:

Señor Presidente, en estricto cumplimiento del Artículo 123 del Reglamento General de la Cámara de Senadores es cuanto tengo a bien en presentar Proyecto de Ley "TRASFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA MONTES EN FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA", por el que solicito ante se ordene proseguir el trámite correspondiente.

En estricto cumplimiento al artículo 124 acompaño documentación y copias del presente documento

Sin otro particular me despido muy atentamente.

C.c/Archivo.  
Adj. Documentos

[Signature]  
Dra. Gladys V. Alarcón F. de Ayala  
**SENADORA NACIONAL**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

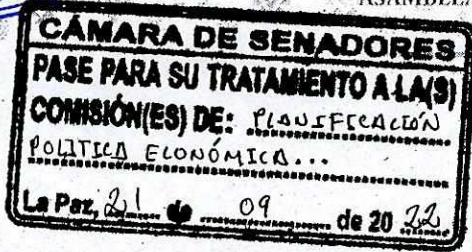
**LEGALIZACIÓN**  
El que suscribe, Jefe de la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción de la Cámara de Senadores, acredita que: la(s) presente(s) copia(s) guarda(n) fidelidad con el Original.  
Fecha: 23 FEB. 2023 de de

[Signature]  
Lic. Eloy Poma Condori  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO,  
CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



000039

PL 017-22CS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORESPROYECTO DE LEY  
N°.../2020-2021

PL 178-21CS

**“TRASFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA MONTES EN FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”**

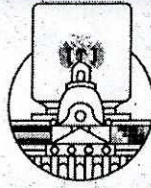
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES. –**

El Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes, tras haber advertido el incremento de la inseguridad ciudadana e identificación del crimen organizado, tiene por conveniente poder mantener una buena relación interinstitucional con la representación del Ministerio Público en su municipio para poder efectivizar el control de las organizaciones criminales sentando base y presencia del estado en sus unidades territoriales, por ello es que a la fecha se cuenta con un acuerdo institucional para se encuentran obligados conjuntamente a luchar contra la delincuencia y su organización velando y precautelando los derechos de sus ciudadanos.

Antecedentes de los cuales el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes, ha encontrado viable la enajenación de un espacio municipal por el bien de la población y desprenderse de ello para generar confianza en su institución, garantizando los derechos de los ciudadanos en base a las garantías de la Constitución Política del Estado.

Por el cual, el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes, en aras de buena fe y de resguardo de sus ciudadanos, promulga la Ley Municipal N° 366 de Tránsito a Título Gratuito de un bien Inmueble Municipal de Villa Montes a favor del Ministerio Público, con el fin de poder consolidar la representación del estado con el Ministerio Público en el municipio; por ello controlar los escenarios delincuenciales con la intervención de la justicia y el mecanismo de la



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

000038

investigación, defendiendo la legalidad y los intereses generales de la sociedad resguardadas por el Ministerio Público.

## II. JUSTIFICACIÓN. -

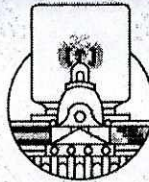
Se puede afirmar y justificar que el crimen organizado está presente en su máxima expresión, por ello es deber del estado en base a su representación del Ministerio Público y de sus unidades territoriales quienes deben luchar contra el Crimen organizado velando por la que denigren los derechos de los ciudadanos.

El municipio de Villa Montes del Departamento de Tarija, ha encontrado viable la transferencia de un espacio municipal por el bien de la población y desprenderse de ello para generar confianza en su institución garantista de los derechos como lo es el Ministerio Público – Fiscalía, para mejorar sus unidades operativas con equipamiento y expandiendo de sus unidades de reparto con nuevos ambientes para sus especialidades.

Por ello el presente proyecto de Ley busca disponer de un predio de 1886,03m<sup>2</sup> en favor del Ministerio Público en el Municipio de Villa Montes para mejorar la seguridad y reducir los índices de inseguridad existente en su núcleo territorial.

## III. OBJETIVO. -

El Proyecto de Ley tiene como objetivo cumplir con los compromisos suscritos en fecha 20 de julio de 2022, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes y el Ministerio Público con el objetivo de encontrar Cooperación Interinstitucional en la cual se constituye en establecer las condiciones legales, obligaciones y compromisos institucionales para la **TRASFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA MONTES a favor del MINISTERIO PÚBLICO**, signado como Lote N° 2 registrado bajo la matricula computarizada 6.04.3.01.0006293, código 03-004-002, con una superficie de 1886,03m<sup>2</sup>, con las siguientes limitaciones y colindancias: **Al Norte** con el canal de riego 24,47m. Ochave 2,86m. Total de 27,33m. **Al Sur** con la calle 27 de Diciembre 24,37m. Ochave de 2,84m. Total de 27, 21m. **Al Este** con el Lote No. 1 con 68,75m. **Al Oeste** con la calle Oruro



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

000037

63,88m. Ochave 2,84 y 2,86m. Total de 69,58m. con la única finalidad de poder ser destinada para la construcción de la CASA FISCAL para atención al público litigante de la Ciudad de Villa Montes.

#### IV. MARCO JURIDICO. -

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- **Artículo 1.**

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurihacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

- **Artículo 15.**

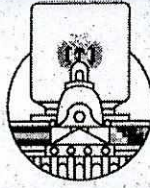
- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
- IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna Constitución Política del Estado (CPE)
- V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

- **Artículo 158.**

Son atribuciones de la Asamblea Legislativa plurinacional, además de las que determina esta constitución y la Ley:

**Numeral 3.** Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas,

**Numeral 13.** Aprobar la enajenación de bienes de dominio Público del Estado.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

000036

- **Artículo 163.**

El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

Numeral 5. El proyecto aprobado por la Cámara de origen será remitido a la Cámara revisora para su discusión. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación.

- **Artículo 272.**

La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones

- **Artículo 302.**

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

**Numeral 10.** Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

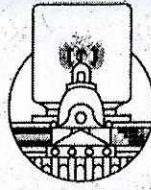
**Numeral 35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

- **Artículo 339.**

II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

- **Artículo 225**

I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal público. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.



000035

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

**LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**

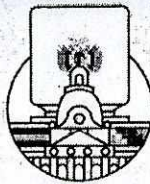
**Artículo 109.**

I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

**LEY N° 482 DE "GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES" DE FECHA 9 DE ENERO DE 2014.**

- **Artículo 30.** Los bienes de dominio municipal se clasifican en:
  - a) Bienes Municipales de Dominio Público.
  - b) Bienes de Patrimonio Institucional.
  - c) Bienes Municipales Patrimoniales.
  
- **Artículo 31.** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:
  - a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
  - b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
  - c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
  - d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

000034

borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

- **Artículo 32.** Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

**LEY N° 803 "MODIFICACIONES A LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA" DE 9 DE MAYO DE 2016.**

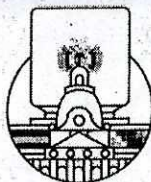
- **Artículo 2: (Modificaciones).** Parágrafo V. se modifica el numeral 2 del Artículo 15 de la ley N° 247, de 5 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, con el siguiente texto.

- **Artículo 15.**

**Numeral 2.** Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley."

- **Artículo Final 3.** Se modifica los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto.
- **Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

**21)** Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

000033

22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.”

- **Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

27) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional.

28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.”

**LEY N° 1227 “MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 247 MODIFICADO POR LA LEY N° 803 Y LA LEY 915 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA” DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

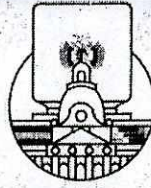
- **Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 y la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, de regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, e incorporar plazos para su efectiva aplicación.

**LEY DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1887.**

- **Artículo 1.** Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta ley, publicidad que se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede en derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

**DECRETO SUPREMO N° 0181 NORMA BÁSICA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.**

- **ARTÍCULO 175.- (EXCEPCIONES).** Se encuentran fuera del alcance de las presentes NB-SABS:
  - a) Los bienes de dominio público;



000032


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

- b) Los bienes de dominio público y patrimonio institucional, regulados en el Artículo 86 de la Ley N° 2028, de 28 de octubre de 1999, de Municipalidades;
- c) Los bienes destinados a la prestación de un servicio público;
- d) El material bélico de las Fuerzas Armadas;
- e) Los bienes declarados patrimonio histórico y cultural;
- f) Los bienes adquiridos por el Estado para cumplir actividades específicas de inversión financiera y estratégica a cargo del Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo – FONDESIF, cuya disposición estará sujeta a reglamentación especial, aprobada por el Órgano Rector, en función de los objetivos institucionales.

- **ARTÍCULO 208.- (CONCEPTO).** La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

Por todo lo expuesto, se justifica plenamente el Proyecto de Ley, correspondiente a una **"TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA MONTES EN FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA"**, del cual nos corresponde presentar el Proyecto de Ley para su respectivo tratamiento y aprobación.



  
Dra. Gladys V. Alarcón F. de Ayala  
SENADORA NACIONAL  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Lic. Eloy Palty Condori  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO,  
CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION  
CAMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL